

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : UNICIENCIA  
 DEMANDADOS : CLAUDIA YANETH GÓMEZ MANTILLA  
 GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ PABÓN  
 RADICADO : 2020-00475-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **25 OCT 2021**

La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Claudia Yaneth Gómez Mantilla y Gabriel Antonio Rodríguez Pabón, para obtener el pago del capital contenido en el Pagaré N°. 0465, visible a folio 3, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

Los demandados, Claudia Yaneth Gómez Mantilla y Gabriel Antonio Rodríguez Pabón, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico cayita\_1116@hotmail.com; el día 19 y 21 de abril de 2021, respectivamente, tal y como consta en las certificaciones de la empresa de correo certificado e-entrega, que se observa a folios 26 y 30, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados, Claudia Yaneth Gómez Mantilla y Gabriel Antonio Rodríguez Pabón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>024</u> hoy,</p> <p><b>26 OCT 2021</b></p> <p><u>OS-2</u></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA<br/>       SECRETARIO</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|